

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 891.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.
-**DEMANDADOS:** ANGIE LORENA BENJUMEA GUECHE y RODRIGO RODRÍGUEZ QUIMBAYO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00147-00.

DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En una revisión del expediente, se observa que la parte demandante solicita la corrección del numeral 3 del numeral 1 del auto de mandamiento de pago de fecha 15 de marzo de 2023, ya que erradamente se mencionó que el pagaré que incorpora la suma de \$6'005.162 tiene como fecha de vencimiento el 07 de agosto de 2023, cuando realmente su fecha de vencimiento es en la misma fecha, pero del año 2022, solicitud a la cual el Juzgado accederá al tenor de lo establecido en el art. 286 del C. G. del P., al igual que se procederá con la corrección del numeral 4, como quiera que esta depende de la corrección del anterior numeral.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales “3)” y “4)” del numeral “PRIMERO:” del auto de mandamiento de pago de fecha 15 de marzo de 2023, el cual quedará, para todos sus efectos legales, de la siguiente manera:

“3) Por la suma de \$6'005.162 por concepto del capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento 07 de agosto de 2022, y el cual es el segundo objeto de ejecución en esta demanda.

4) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral 3) que antecede, a la tasa mensual efectiva del 2.1282% (porcentaje mensual del anual pactado al 28.75% en el pagaré) o a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 08 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.”

SEGUNDO: Los demás apartados del mencionado auto quedarán tal cual como fueron consignados.

TERCER: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, junto con el aludido auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA